

DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE

Núm. 146

15 de octubre de 2013

Pág. 37

organizaciones de trabajo; el turismo, por la Organización Mundial de Turismo, todo el derecho de la Unión Europea que los distingue. Por tanto, en eso no he hecho caso porque creo que no tienen razón, y se lo he dicho con todo el cariño a compañeros míos que son de una enorme finura jurídica, pero le aseguro que yo también tengo algún criterio jurídico que de vez en cuando defiendo.

En cuanto a que no me interesa la opinión del Grupo Socialista, está usted muy equivocado y me conoce muy mal. Me interesa enormemente la opinión del Grupo Socialista, pero me interesa que la opinión del Grupo Socialista se materialice negro sobre blanco en iniciativas que podamos discutir, no en vaguedades de tachar esto de preconstitucional, predemocrático, irracional, irreflexivo. Verá usted cuando le cuenta a mi mujer esta noche lo que usted me ha dicho. **(Risas)**. En fin, cuando usted tenga iniciativas de este tipo las trae y las discute con mi grupo parlamentario, y yo desde ahora pido al portavoz que si sugiero algo y llamo por teléfono, que como mínimo se ponga.

Muchas gracias. **(Aplausos)**.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Villalobos Talero): Gracias, señor ministro.

TOMA EN CONSIDERACIÓN DE PROPOSICIONES DE LEY:

— **DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/2000, DE 7 DE ENERO, DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, PARA LA TUTELA JUDICIAL COLECTIVA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS. (Número de expediente 122/000106).**

La señora **VICEPRESIDENTA** (Villalobos Talero): Pasamos al punto del orden del día relativo a la toma en consideración de proposiciones de ley. En primer lugar, la del Grupo Parlamentario Socialista, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para la tutela judicial colectiva de consumidores y usuarios.

Para su presentación y defensa, tiene la palabra la señora Grande Pesquero. Aviso a los intervinientes que dada la hora que es y la cantidad de temas que nos quedan pendientes vamos a ser profundamente estrictos en el uso del tiempo que el Reglamento da a cada uno de los intervinientes. Ruego también, por favor, que el que quiera abandonar el Pleno lo haga en silencio, para que podamos escuchar a la señora diputada. Adelante.

La señora **GRANDE PESQUERO**: Gracias, señora presidenta.

Debatimos hoy la toma en consideración de una iniciativa que tiene un triple objetivo: lograr que las leyes cumplan su función de garantía de los derechos e intereses de la ciudadanía, facilitar al ministerio fiscal su misión de promover la acción de la justicia en defensa de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley y proveer a las organizaciones de consumidores y usuarios de instrumentos orientados a fortalecer la defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuarios.

En marzo de 2011 se firmó entre el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad y la Fiscalía General del Estado, y con la participación del Consejo de Consumidores y Usuarios, un acuerdo de entendimiento que estableció un marco de colaboración entre las partes para mejorar la protección de los consumidores y usuarios, que normalmente se ven enfrentados a poderosas empresas en una posición absolutamente asimétrica, y con el fin también de combatir la vulneración de sus legítimos derechos por prácticas fraudulentas o lesivas para el interés general. Aparte de dicho acuerdo, exponente de la preocupación, el interés y la necesidad de promover y fomentar la protección de los derechos de los consumidores y usuarios desde el ámbito de las propias organizaciones que vienen trabajando en esta línea, hay que mencionar también las diversas jornadas como la de Adicae, del mes de diciembre de 2012, sobre la defensa colectiva de los consumidores en la justicia española, en la que proponía mejorar y completar la normativa procesal para lograr una acción colectiva eficaz. Y más recientemente, durante el Día Mundial del Consumidor de este mismo año, el Consejo de Consumidores y Usuarios organizó las jornadas sobre acciones colectivas, auspiciadas por el Instituto Nacional de Consumo, en las que se reivindicó de nuevo la necesidad de reformas, tanto jurisdiccionales como legislativas, que aseguren la tutela judicial efectiva de los intereses colectivos y difusos y que garanticen el principio de igualdad entre los operadores del mercado, como refiere la nota que el propio consejo ha emitido, y que conocen sus señorías, en apoyo a la toma en consideración de esta proposición de ley que hoy presentamos. Aprovecho que he nombrado al consejo para saludar a los miembros de las asociaciones de consumidores, que hoy pacientemente nos acompañan y permanecen en la tribuna, y en especial a la señora Sahuquillo,

DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE

Núm. 146

15 de octubre de 2013

Pág. 38

expresidenta del consejo, por la labor enorme que ha hecho en pro del consumo y de los derechos de los consumidores en nuestro país.

En dichas jornadas, además de expertos del propio consejo, del Instituto Nacional de Consumo, magistrados de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, participaron también fiscales que comparten el interés y la preocupación por fortalecer y mejorar esta protección de los derechos de los consumidores, consumidores que, utilizando las palabras de un fiscal del Tribunal Supremo, tienen que luchar muchas veces contra los gigantes. Precisamente cabe mencionar la circular 2/2010, de la Fiscalía General del Estado, referida a la intervención del ministerio fiscal en el orden civil para la protección de los consumidores y usuarios, en la que se afirmaba que resulta indudable que los órganos jurisdiccionales son también destinatarios del mandato constitucional contenido en los artículos 51.1 y 53.3, que no son meras declaraciones de buenos propósitos sino que deben informar la actuación judicial y pueden ser alegados en todo tipo de procesos. En dicha circular se recoge que la intervención del ministerio fiscal en defensa de los intereses colectivos o difusos de los consumidores responde además a la evidente dificultad que entraña el ejercicio de las reclamaciones individuales por parte de consumidores y usuarios perjudicados y a la irrenunciable necesidad de facilitarles el acceso a la tutela jurisdiccional. La desigualdad y el desequilibrio de medios existentes entre un consumidor o usuario aislado en un pleito seguido contra una gran empresa que goza de mayor poder económico y del asesoramiento de los grandes despachos de abogados constituye una de las razones justificativas de la intervención del ministerio fiscal en defensa del interés social comprometido. Así pues, la necesidad y la utilidad de esta norma es compartida por quienes ostentan la representación de consumidores y usuarios y por quienes tienen encomendada la defensa del interés social o el interés público, y es al legislador a quien corresponde proponer y aprobar las normas que contribuyan a promover y fomentar los derechos de la ciudadanía. Por eso, comprometido con la defensa de estos derechos, mi grupo parlamentario ha presentado esta iniciativa, que recoge la preocupación expresada por los principales conocedores de la articulación de esta defensa y protección de derechos, para superar las lagunas que han sido evidenciadas tras una década de vigencia de la Ley 39/2002, de 28 de octubre, que traspuso al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias en materia de protección de intereses de los consumidores y que atribuyó a las asociaciones de consumidores el ejercicio de acciones colectivas en defensa de los derechos de los mismos. Si atendemos a que el número de acciones colectivas ejercitadas en España es muy inferior al del resto de Europa y a las opiniones negativas de los expertos, parece que el balance que puede hacerse de la aplicación de la ley tras estos diez años no es muy halagüeño y justificaría por sí mismo esta iniciativa.

La fragmentación de la legislación, la complejidad de los procedimientos, la carga de trabajo de juzgados y tribunales y las costas elevadas, aún incrementadas más por las tasas judiciales —el tasazo del ministro Gallardón—, serían, sin ánimo exhaustivo, muchas de las causas que han podido incidir negativamente en el balance de la aplicación de la ley vigente. Pero es que además hay un conjunto de factores de orden social que influyen a la hora de enjuiciar la utilidad de la norma, y es que la sociedad de 2013, la sociedad de hoy, no es la misma que la de hace una década, ni sus problemas, ni las respuestas a los mismos, ni siquiera la percepción que de sus derechos tiene la ciudadanía en su condición de consumidores. Todo ello hace necesario abordar ya y ahora una modificación de aquellas normas referidas a las acciones colectivas que permita fortalecerlas, para hacerlas más eficaces y verdaderamente útiles frente a las grandes empresas que utilizan prácticas abusivas extraordinariamente difíciles de combatir y que desaniman al consumidor a reclamar, especialmente en los supuestos en los que la cuantía es pequeña considerada de manera individual, aunque los afectados sean un gran número de consumidores. Los casos más recientes en relación con la emisión de participaciones preferentes y de deuda subordinada de determinadas entidades financieras han puesto en evidencia los fallos del sistema de protección jurisdiccional de los consumidores y usuarios, que requiere una revisión en profundidad para lograr que las leyes cumplan su función de tutela de los derechos e intereses de la ciudadanía.

Esta proposición de ley pretende paliar las carencias de la regulación vigente en orden a facilitar el ejercicio de la tutela judicial efectiva a través de las asociaciones de consumidores y usuarios más representativas, atribuyendo el ejercicio de la legitimación activa al ministerio fiscal en defensa de intereses difusos y colectivos cuando el interés social lo justifique, posibilitando asimismo el llamamiento legal de terceros en procesos para la protección de derechos e intereses difusos y colectivos, facilitando la acumulación de acciones de reparación de daños y perjuicios causados tanto a los consumidores y usuarios como al interés general, y, por fin, fortaleciendo el ejercicio responsable de las acciones colectivas. Porque, señoría, la factura de la crisis la están pagando los más humildes, mientras que las grandes

DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE

Núm. 146

15 de octubre de 2013

Pág. 39

compañías están saliendo indemnes casi siempre, y esto no es una sensación sino una realidad con la que convivimos todos los días. Desde luego hay muchas razones, pero no una menor es que en nuestro país existe un enorme desequilibrio entre el ciudadano como usuario y consumidor y las grandes empresas y corporaciones. Podemos poner mil ejemplos, a todos nos ha pasado que hemos intentado reclamar por una cláusula abusiva o por un cobro indebido a nuestra compañía de suministro eléctrico, a la del gas, a las operadoras de telefonía, o hemos intentado cancelar un contrato y nos hemos enfrentado con una máquina parlante, que nos ha remitido a otra máquina parlante, hasta que nos hemos aburrido, ha sido casi imposible. Podemos decir que en nuestro país es más sencillo un procedimiento de divorcio para poner fin a un matrimonio que el procedimiento para poner fin a un contrato de suministro. Desde las compañías de suministros, pasando por transportes —sobre todo las compañías aéreas—, hasta llegar a las cláusulas abusivas en temas de tanta actualidad como las hipotecas o los productos financieros, cuyo ejemplo más doloroso son las participaciones preferentes, que han expoliado los ahorros de toda una vida de miles de pensionistas españoles, son todos abusos en definitiva, grandes o pequeños, sobre un número importante de consumidores que, a pesar de tener derechos reconocidos en el artículo 51 de la Constitución y en nuestro cuerpo legislativo, cuando los vemos vulnerados no tenemos los instrumentos para ejercitarlos o defenderlos. Pues bien, si tenemos estos derechos reconocidos, se nos tienen que proporcionar los procedimientos adecuados para defenderlos, tanto a nivel individual como colectivo, y para eso, señorías, están las leyes, y para hacer las leyes estamos los diputados en esta Cámara. Es cierto que existe legislación en materia de defensa de los consumidores y de acciones colectivas, pero es insuficiente, dispersa y fragmentada. Por ello hoy traemos a su consideración esta proposición de ley que plantea cambiar varios artículos de la Ley de Enjuiciamiento Civil para conseguir que no solo los consumidores afectados sino también las asociaciones de consumidores, el Instituto Nacional de Consumo y sobre todo el ministerio fiscal puedan tener la legitimidad de reclamar acciones colectivas, bien sean puras o difusas, que afecten a muchos consumidores y no solo en acción de cesación sino también —no menos importante— en la reclamación dineraria para resarcir a los consumidores de las prácticas abusivas.

Pongamos un ejemplo, porque un ejemplo vale más que mil palabras. Si una compañía de servicios nos cobra 5 euros al mes, nosotros no vamos a ir a un juzgado a reclamarlo, entre otras cosas, porque nos costaría mucho más dinero. Sin embargo, eso significa que si a un millón de personas les están cobrando esos 5 euros, estamos hablando de que la compañía se embolsaría 60 millones de euros al año de manera ilegítima, y eso ya son palabras mayores. No nos sirve solo que cese de hacerlo, sino que queremos que además nos devuelva el dinero que nos ha cobrado de manera ilegítima.

Para terminar, señora presidenta, es oportuno recordar que en junio de 2012 fue rechazada por el Grupo Popular la toma en consideración de una proposición de ley de mi grupo parlamentario para la mejora de los servicios de atención al cliente de las grandes empresas de servicio, la llamada Ley SAC. Con dicha iniciativa se trataba de obligar a las empresas prestadoras de servicios a disponer de un sistema eficaz, accesible y gratuito para facilitar información, atender quejas y resolver las reclamaciones de los ciudadanos. En definitiva, garantizar a los consumidores, a los ciudadanos, las herramientas adecuadas para defender sus derechos como consumidores. Tras su rechazo ha transcurrido más de un año y llevamos casi dos años del Gobierno del Partido Popular. En todo este tiempo no hemos avanzado nada a favor de los consumidores, que somos todos los ciudadanos, hasta que —¡ay, qué casualidad!— el pasado viernes se aprobó en Consejo de Ministros el texto de la reforma de la Ley de Defensa de los Consumidores que regula el comercio electrónico, que traspone una directiva por cierto del año 2011, y cuando por cierto también esta proposición de ley ya estaba en el orden del día del Pleno. Espero que el Grupo Popular no se atreva a decirnos que esta ley demuestra que están tremendamente preocupados y ocupados con la defensa de los consumidores, y que esto sea una coartada para no tomar en consideración algo que viene apoyado y consensuado con todo el mundo y además porque ambas leyes, señorías, se parecen como un huevo a una castaña.

No deberíamos perder esta nueva ocasión por un tuyo o un mío, por quién lo propone o quién lo deja de proponer. No nos lo perdonarían los ciudadanos, no lo entenderían, sino que debemos aprovechar esta oportunidad para darles un instrumento que fortalezca su posición en su lucha contra los gigantes. Por ello, pido el apoyo de todos los grupos parlamentarios para la toma en consideración de esta iniciativa, que puede ser complementada a lo largo de su tramitación parlamentaria para contribuir, entre todos, a reforzar la defensa de los derechos de toda la ciudadanía en nuestra dimensión de usuarios y consumidores.

Muchas gracias, señora presidenta. **(Aplausos).**

DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE

Núm. 146

15 de octubre de 2013

Pág. 40

La señora **VICEPRESIDENTA** (Villalobos Talero): Gracias, señora Grande Pesquero. En turno de fijación de posiciones en primer lugar por el Grupo Mixto, tiene la palabra la señora Fernández Davila.

La señora **FERNÁNDEZ DAVILA**: Gracias, señora presidenta.

Quiero intervenir desde el escaño brevemente para manifestar nuestro apoyo a la toma en consideración de esta propuesta de modificación de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, porque entendemos que en los últimos años se han dado muestras suficientes de la necesidad de demandas colectivas de usuarios y consumidores en relación con diferentes abusos y fraudes, no solamente financieros pero de manera especial financieros. Nos hemos encontrado, al mismo tiempo que con esta necesidad de demanda colectiva, con muchas dificultades a la hora de sacar adelante la misma sobre todo en cuestiones que eran denunciadas por entidades judiciales, como pueden ser fiscales por ejemplo. En ese sentido nosotros entendemos que la propuesta que acaba de defender la señora diputada del Grupo Socialista indica una serie de medidas que pueden llevarnos a resolver estas deficiencias o estas carencias en lo que podemos denominar falta de tutela judicial del usuario cuando además lo quieren hacer de manera colectiva. Por eso, señorías, el Bloque Nacionalista Galego va a votar favorablemente a la toma en consideración de esta propuesta.

Muchas gracias.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Villalobos Talero): Gracias, señora Fernández Davila. Por el Grupo Vasco (PNV), señor Olabarría.

El señor **OLABARRÍA MUÑOZ**: Señora presidenta, señorías, señora Grande, nosotros vamos a votar favorablemente a la toma en consideración de esta proposición de ley que nos parece, en primer lugar, oportuna y, en segundo lugar, bien configurada. Es mejorable, es perfectible pero como todas las que se presentan en esta Cámara. Nosotros, si fuera objeto de toma en consideración —optimista desiderátum— complementaríamos con algunas enmiendas lo que usted pretende, porque lo que usted pretende dimana de una disfunción que la ha tenido que corregir desafortunadamente la incorporación del derecho comunitario, las directivas incorporadas —precisamente la Ley 39/2002—. Es un defecto que ya fue denunciado por la doctrina científica en relación con la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley 1/2000, y la renuencia o la reticencia de los órganos judiciales a aplicar lo que se denomina procesalmente litisconsorcio pasivo necesario, es decir, la acumulación de acciones cuando los afectados son muchos en relación con una problemática común o un problema que es objeto de litigio para el cual tiene legitimación procesal un colectivo o un interés difuso, que son los dos conceptos que usted con pertinencia incorpora.

¿Por qué son reticentes los órganos judiciales a litisconsorciar estos pleitos? No lo sé muy bien, quizá derive de inercias vinculadas al ritualismo, al carácter antiguo a pesar de la modernidad de las reformas procesales salvo la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la única del siglo XIX de las que perviven todavía en relación al litisconsorcio. Porque si se pudieran litisconsorciar todos los problemas relativos a las preferentes, a los preferentistas —que es uno de los problemas que usted ha enunciado—, a las cláusulas suelo, a los prejubilados ilegítimamente, a los desahuciados y lanzados posteriormente mediante procedimientos de desahucio que han sido ya declarados ilegales por los tribunales europeos, no sería necesario propiamente interponer, salvo en algunos aspectos muy concretos, una iniciativa de estas características.

Todo lo que usted dice está bien; en primer lugar, la ampliación del concepto de legitimación procesal a colectivos diferentes a las propias asociaciones de usuarios y consumidores, cosa que ya estaba prevista en la ley de 2002. Usted avanza en la atribución de legitimación procesal al ministerio fiscal muy pertinentemente, en primer lugar y, en segundo lugar, a las instituciones defensoras de los consumidores y usuarios tanto en el ámbito estatal como en el ámbito de las comunidades autónomas con respeto a las instituciones homónimas en las comunidades autónomas que resulta pertinente, y al cual somos particularmente sensibles, y en el caso de una correcta, posible o fácil identificación del colectivo afectado por una causa que debe ser dilucidada en sede judicial a otros grupos.

Esa incorporación o esa alocución entre grupos tiene mucha más relevancia jurídica de la que algunos pueden presumir. He escuchado con atención la clase magistral de Derecho Internacional Público de la que antes nos ha provisto el señor Margallo invocando su condición de profesor de la Universidad de Deusto, de la Universidad de Harvard y, me imagino, que de la Universidad de Tel Aviv puesto que ha citado las Tablas de la Ley de Moisés.

DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE

Núm. 146

15 de octubre de 2013

Pág. 41

La señora **VICEPRESIDENTA** (Villalobos Talero): Señor Olabarría, vuelva usted a la cuestión porque el señor ministro no está aquí delante y no podrá defenderse.

El señor **OLABARRÍA MUÑOZ**: Somos buenos amigos. No era mi intención ni zaherirle ni crear un turno de alusiones.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Villalobos Talero): Esto no es un problema de amistad. Continúe.

El señor **OLABARRÍA MUÑOZ**: Al margen de estas circunstancias, todo lo que dice ha estado bien. El incremento de la legitimación activa para actuar en materia de intereses difusos e intereses colectivos, amplificando mucho la legitimación activa prevista en la ley de 2002; la determinación de cuál es la acción principal en el caso de acumulación de acciones, que es una cuestión que procesalmente es compleja. La acción principal puede ser la más relevante o la de mayor cuantía económica, o la más relevante desde una perspectiva puramente jurídica a la cual se accede, y esa especie de inversión de cuándo el procedimiento verbal se convierte en ordinario por la acumulación de acciones o cuándo un juicio verbal se puede convertir en un juicio ordinario mediante el sistema de acumulación de acciones. Es algo que usted resuelve perfectamente mediante la propuesta de reforma del artículo 73 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Respecto a la forma de reponer, una vez obtenida una sentencia favorable a las pretensiones de este colectivo que defiende intereses colectivos —valga la redundancia— o intereses difusos, cuando lo que se deba reponer sea una condena dineraria, una cantidad de dinero que se le debe devolver, no hacer o dar cosa específica o genérica en la sentencia estimatoria mediante una determinación individualizada de quiénes son los beneficiarios de esas condenas estimatorias, que son desestimatorias para la persona, la gran empresa —usted ha dicho— o las grandes multinacionales, las personas que en definitiva están obligadas o son condenadas a otorgar desde una perspectiva indemnizatoria cantidades económicas, cantidades dinerarias, obligaciones de no hacer u obligaciones de hacer. La identificación de los colectivos beneficiarios mediante la propuesta de reforma del artículo 221 está bien perfilada, está bien configurada. Nos parece muy innovadora —pero no tanto como para que provoque la desestimación de la toma en consideración de la ley— la atribución de las costas. Respecto a la atribución de las costas incluso para aquellas personas que mediante la realización de un pleito se observa que han sido rechazadas todas sus pretensiones, la Ley de Enjuiciamiento Civil impone la imposición de las costas, salvo, como usted bien dice, que el caso en concreto presente dudas suficientes en opinión del juez sentenciador que le exonere de la imposición de las costas, lo cual es algo importante para colectivos habitualmente débiles económicamente, para personas que están en una situación de gran precariedad económica. Nos estamos refiriendo a colectivos como los preferentistas, como los desahuciados y lanzados, como las personas que han sido objeto de estafas de naturaleza colectiva o de fraudes de esta naturaleza. Esa exoneración de la imposición de las costas, aunque vean rechazadas todas sus pretensiones en un ámbito judicial, rechazo de las pretensiones judiciales que se deberá a la falta de capacidad probatoria suficiente de la actuación indebida de la empresa que les defraudó, o de la empresa que les estafó, o del colectivo, la entidad financiera o quien fuera que les estafara, nos parece justa, nos parece progresista, nos parece equitativa y nos parece particularmente pertinente.

Por último, qué quiere que le diga. La inserción gratuita de los anuncios, de los edictos, tal y como está prevista en la ley, parece congruente con todo lo anteriormente explicitado. Si esto es sujeto de toma en consideración —espero que sea así; estoy mirando a los portavoces del Grupo Popular por si puedo obtener alguna pista a través del lenguaje semiótico o simbólico—, podría presentar alguna enmienda vinculada a la posibilidad de litisconsorcio los pleitos, porque este es un problema con el que nos estamos topando. Yo he tenido muchos contactos, como usted y como otros parlamentarios de esta Cámara, con estos colectivos que han sido defraudados colectivamente —valga la redundancia de nuevo— o afectados por intereses difusos. Los preferentistas, las personas lanzadas en virtud de procedimientos de desahucio ya declarados ilegales por los tribunales europeos, las personas afectadas por las llamadas cláusulas suelo, son personas con relación a las cuales también el ordenamiento procesal debe tener un papel tuitivo, un papel especialmente protector.

Desde esa perspectiva, la posibilidad de articular mediante una reforma complementaria de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 el litisconsorcio como un mecanismo cuasi automático o cuasi obligatorio, nos parecería un avance espectacular en la protección de los derechos de las personas que mayor protección

DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE

Núm. 146

15 de octubre de 2013

Pág. 42

merecen por su situación o por su ubicación en el sinalagma entre una empresa grande, entre una empresa que tiene capacidad para cometer fraudes masivos, para afectar los intereses de un colectivo perfectamente identificable o intereses difusos, y personas que son muchas pero que no tienen ni capacidad económica para resistir ni capacidad económica para afrontar la sutileza con la que se comportan estas empresas defraudadoras o estas empresas que practican fraudes de esta naturaleza. Podríamos hacerlo si se toma en consideración la proposición de ley que usted presenta; si no se toma en consideración, señora Grande, lo volveremos a intentar. Este es un tema no resuelto; las directivas comunitarias son insuficientes desde la perspectiva de la configuración de la legitimación activa para actuar, seguiremos intentándolo y sabe que puede contar con nuestra colaboración hasta que consigamos que la justicia se imponga en un ámbito como este en el que estamos hablando, de los derechos de las personas o de los colectivos más débiles de la sociedad, y de los intereses difusos donde la dialéctica es manifiestamente más perjudicial para colectivos de personas que para determinadas empresas que tienen una posición de hegemonía o de preponderancia, que les permite cometer algunas de las aberraciones que hemos comentado.

Muchas gracias, señora presidenta.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Villalobos Talero): Gracias, señor Olabarría.
Por el Grupo de Unión Progreso y Democracia señora Díez.

La señora **DÍEZ GONZÁLEZ**: Gracias, presidenta.

Empiezo por las últimas palabras o por seguir la reflexión con la que terminaba su intervención el diputado señor Olabarría. Estamos hablando de una iniciativa que trae a la Cámara el Grupo Socialista que para nuestro grupo es especialmente pertinente, y que a lo mejor para alguien que pueda estar viendo el debate o siguiendo el debate desde fuera o que se quede con el titular, que parece complejo, que parece muy técnico, que parece que estamos hablando de algo que requiere una gran preparación jurídica para abordarlo —de hecho, para dar respuesta a estas cuestiones hace falta una preparación y un debate jurídico importante sin duda—, me parece necesario señalar el final de la intervención del señor Olabarría. **(El señor presidente ocupa la Presidencia).**

Estamos hablando de cómo tratar, como canalizar, de cómo dar oportunidades a la hora de defender sus intereses a los ciudadanos, eso que se llama intereses difusos pero que está hablando de derechos concretos. Estamos hablando de unas palabras complejas, pero estamos hablando de derechos concretos de ciudadanos que no tienen posibilidad de defender ante los tribunales sus derechos porque no tienen la legitimación o no tienen una legitimación como la que aquí se pide en este caso para el ministerio fiscal —para otros entes hablaré luego de esto— para que puedan defender esos derechos. Estamos hablando de algo muy importante que afecta por supuesto al conjunto de los ciudadanos pero particularmente, como señalaba muy correctamente la portavoz del Grupo Socialista cuando ha presentado la iniciativa y después el señor Olabarría, a la gente más sensible, a la gente más sencilla, que más necesita del Estado. De eso estamos hablando y no de un debate jurídico abstracto, importante, de resolver, sino de cómo resolvemos, cómo afrontamos y cómo le damos solución a los problemas de estos ciudadanos, que se enmarcan dentro de eso que se llama en la Ley de Enjuiciamiento Civil, los intereses difusos, que define su artículo 11 bajo esta rúbrica.

¿Qué nos propone el Grupo Socialista? Una cuestión que espero, confío, que tenga la unanimidad de la Cámara. No se me ocurre ningún argumento más allá del consabido argumento de: ya lo estamos haciendo, que no es un argumento sino mera retórica —que por cierto no lo están haciendo, por tanto no lo podrían decir—, pero no sería real; más allá de esa apelación que también es muy común y que yo entiendo esta segunda mucho más que la primera, porque la primera se puede probar que no es cierta, la segunda es una apelación bastante común. El Gobierno lleva a gala que la iniciativa legislativa le corresponde a él. Esto ocurre casi siempre, que los Gobiernos en general llevan a gala que es a ellos a quienes corresponde la iniciativa legislativa y, por tanto, aunque se plantea una iniciativa por parte de algún grupo que sea especialmente pertinente, como es el caso —que además le toma la delantera al Gobierno en una materia en que el Gobierno no ha actuado con suficiente celeridad—, que actúa sobre una cuestión que es muy importante que está teniendo, al no haber actuado, graves perjudicados por no haber tenido esta legitimación el ministerio fiscal, como luego daré algún ejemplo o el Instituto Nacional de Consumo o las comunidades autónomas o las administraciones locales. Está teniendo consecuencias muy graves, muy negativas para un colectivo que necesita, como decía antes, la defensa del Estado, que necesita que el Estado lo defienda y que el Estado, a través de sus estructuras, le facilite esa defensa activa.

DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE

Núm. 146

15 de octubre de 2013

Pág. 43

¿Qué nos plantea el Grupo Socialista? Dentro de las cuestiones que se pueden proponer, el Grupo Socialista nos plantea una de las dos cuestiones, la ampliación de la legitimación activa. Podríamos plantear también, sería una de nuestras enmiendas, si sale adelante, la extensión de los efectos de cosa juzgada, pero sería una cuestión añadida a esta iniciativa que plantea, fundamentalmente, esta primera cuestión, la ampliación de la legitimación activa, dándole esa capacidad, reconociéndosela, tanto al ministerio fiscal como al Instituto Nacional de Consumo y a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas y corporaciones locales. Como digo, esta reforma que se nos propone nuestro grupo no es que la considere positiva, es que nos parece imprescindible. Es verdad que para que esto tenga efectos hace falta dotar al ministerio fiscal de medios materiales y humanos y hace falta también garantizar la independencia, pero supongo que el Grupo Popular, por lo menos desde el punto de vista de la proclamación, estará de acuerdo en que hay que dotar a la fiscalía de más medios materiales y de más medios humanos, y supongo también que el Grupo Popular estará de acuerdo en que es importante garantizar la independencia de la fiscalía. Las cosas son bastante importantes para que estas reformas que plantea el Grupo Socialista tengan efectos. Que no haya entrado en vigor estas reformas que se nos plantean, que la ley no reconozca esta legitimación que hoy nos plantea el Grupo Socialista ha tenido ya gravísimas consecuencias que han afectado a personas que se han visto desamparadas. El legislador español no ha regulado un procedimiento *ad hoc* en materia de acciones colectivas, sino que ha introducido diversas especialidades en el articulado de la ley, pero esta opción legislativa, a pesar de su aparente simplicidad, motiva, como decía, algunas omisiones, insuficiencias e incoherencias, que se pueden abordar mediante la reforma que aquí se nos está planteando. Habría que mejorar el no siempre claro régimen de extensión de los efectos de la sentencia y de la ejecución de las sentencias, como decía antes. En este sentido, es muy revelador, por ejemplo, un dato, señora Fabra. Es muy revelador el calvario que están pasando los perjudicados por las cláusulas suelo de las hipotecas, cuya nulidad ya se ha decretado pero que, sin embargo, no ha conllevado efectos beneficiosos para la mayor parte de los afectados, que ante la pasividad de las entidades se ven obligados a iniciar costosos pleitos, y que no tienen forma de conseguir la devolución del dinero cobrado indebidamente durante el período en que se aplicó la cláusula.

¿Ustedes no creen que esto sea urgente de resolver? ¿Ustedes no creen que no hay ningún argumento para dilatar estas decisiones, que no hay ningún argumento más allá de este prurito de: la iniciativa legislativa le corresponde al Gobierno o ya lo estamos haciendo? Estamos dejando desamparada a muchísima gente. Hace falta implementar otras medidas que faciliten el ejercicio de acciones por parte de los consumidores y usuarios, como rebaja o supresión de las tasas judiciales —se lo han dicho los portavoces que han hablado antes— o que, por ejemplo, el objeto litigioso, el bien objeto de discusión no cuente a los efectos de la concesión de la justicia gratuita. Esta es una cosa verdaderamente escandalosa, porque es increíble —ustedes lo saben aunque resulte increíble— que se esté denegando la justicia gratuita, por ejemplo, a los titulares de preferentes sobre la base de computar el ficticio valor de la inversión dentro del patrimonio del solicitante; es decir, que solicitan, para reclamar que les devuelvan una cantidad que pusieron en una entidad, justicia gratuita y les computan ese dinero que no tienen porque se lo ha quedado una entidad financiera como si fueran recursos propios. Esto es increíble, es un trato absolutamente injusto, pero no desde la perspectiva de la ley, desde la perspectiva del derecho y desde la perspectiva del trato humano a estas personas. Sin embargo, eso les está ocurriendo a los titulares de preferentes, sobre la base de computarles, como les digo, el ficticio valor de la inversión dentro del patrimonio, cuando es un producto, como se sabe, desgraciadamente, sin ningún o escaso valor real, que es el que ha acarreado la ruina de todos los afectados y su imposibilidad de hacer frente a los gastos que conlleva un pleito de estas características, un proceso judicial de estas características, y es por lo que solicitan la justicia gratuita.

Señorías, no puede ser más oportuna esta iniciativa que nos trae hoy el Grupo Socialista. Hago un llamamiento al Grupo Popular para que reflexione no solo sobre el prurito de mayorías, sino sobre la importancia de la cuestión que nos somete a consideración el Grupo Socialista. Casi siempre en la vida es mucho más importante resolver los problemas que plantear quién tuvo la iniciativa, quién tuvo la idea. Esta es de las cuestiones que sí merecen un pacto y que sí merecen, por su parte, que salgan del susodicho latiguillo de: ya lo está haciendo el Gobierno, lo está haciendo incluso mejor que como ustedes nos lo están plantando y, además, la iniciativa legislativa le corresponde al Gobierno. Cuando salgan a decirnos esas cosas si —Dios no lo quiera— usted lo dice, piensen que las personas que se han visto afectadas y desprotegidas porque la ley no las protege, no van a entender que ustedes les digan que

DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE

Núm. 146

15 de octubre de 2013

Pág. 44

tienen que resolver los problemas por su cuenta y que ustedes lo están haciendo estupendamente bien. **(Aplausos).**

Muchas gracias, presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Díez.

Por el Grupo Parlamentario IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural tiene la palabra el señor Llamazares.

El señor **LLAMAZARES TRIGO**: Gracias, señor presidente.

Señorías, mi grupo parlamentario va a respaldar esta iniciativa que pretende modificar la Ley de Enjuiciamiento Civil, para dar un mayor papel a la tutela judicial colectiva de consumidores y usuarios. Es una iniciativa en la que se pretende la legitimación expresa del ministerio fiscal, la acumulación de acciones para un juicio verbal, la exención de condena en costas en primera instancia, la mejora de la eficacia de las sentencias dictadas en procesos promovidos por asociaciones de consumidores y usuarios, y la inserción gratuita de anuncios o edictos a través de medios públicos, expresamente en el caso de este tipo de acciones.

En opinión de mi grupo, esta iniciativa, siendo un paso es insuficiente. ¿Por qué decimos esto? Porque se ha demostrado en los últimos tiempos que la teoría, sobre todo de las directivas europeas, que hemos traspuesto a nuestra legislación es totalmente insuficiente. Se trata de la relación entre un elefante y una hormiga. Señorías, la legislación europea en la iniciativa que hoy debatimos lo que hace es que la hormiga pueda organizarse en hormiguero, pero el elefante sigue siendo un elefante. Por tanto, la relación no es que sea asimétrica, es que es aplastante en estos momentos. La teoría de la Comisión Europea es la defensa colectiva de un sujeto económico y un sujeto social y, por otra parte, digamos ya en el culmen de la buena voluntad, la responsabilidad social corporativa. Quiere decir que en los últimos tiempos se ha doblado en las empresas en nuestro país. Señorías, al mismo tiempo que se dobla la responsabilidad social corporativa aumenta la responsabilidad con la sociedad, con los trabajadores, con los consumidores. Esta crisis está demostrando que la están pagando los sectores más débiles con la pasividad por parte de las instituciones. Los sectores más débiles en términos sociales son aquellos que tienen menos posibilidades, aquellos que tienen, además, menos resortes políticos; —esos son los sectores débiles—. Pero si habláramos en estos momentos de un sector amplísimo que se está viendo afectado por la crisis sin prácticamente ninguna defensa, podríamos decir que es el sector amplísimo de los consumidores.

La inmensa mayoría de los ciudadanos se ven afectados no solamente por la voracidad fiscal, que hace recaer el incremento impositivo sobre los consumidores y no sobre las rentas o patrimonios más altos, sino que también se ven ante la voracidad de las grandes empresas. Podríamos decir en tiempos de la plutocracia, en tiempos en que la economía determina la política, en tiempos en los que quien pone y quita rey es la economía, en esos tiempos los principales afectados son los consumidores; en un doble sentido, en el sentido de trabajadores y en el sentido también de consumidores. Hoy estamos hablando aquí de consumo, pero al mismo tiempo vemos cómo hay procesos judiciales, a los que se han referido diversos portavoces, por ejemplo, los que tienen que ver con las preferentes, con las subordinadas con las cláusulas suelo, con el desahucio hipotecario, en los cuales, señorías, la actual legislación permitiría una intervención colectiva. ¿Por qué no hay una intervención colectiva? Porque, por una parte, la fiscalía no cumple con su trabajo. ¿Cuántos de estos problemas graves que sufren los ciudadanos han sido defendidos por la fiscalía? Muy pocos. Hoy vemos con vergüenza que, después de medio siglo, hay ciudadanos que se ven obligados a defenderse y a pedir una indemnización en torno a un hecho tan catastrófico como fue la talidomida en España o como pudo haber sido también la polio. Los ciudadanos tienen que organizarse fundamentalmente porque los poderes públicos no defienden a los ciudadanos, fundamentalmente porque los poderes públicos están condicionados —yo diría mejor, determinados— por las grandes empresas, por los sectores financieros, por el poder económico. En ese sentido, señorías, nosotros respaldamos esta iniciativa, pero nos parece insuficiente porque garantiza la promoción de ese interés colectivo y garantiza también un mayor impulso a la fiscalía, pero habría que preguntarse si el único ámbito es la última ratio, si el único ámbito para defender esos intereses de los consumidores, que están siendo vulnerados cada vez más, es la justicia, y habría que preguntarse si la justicia en estos momentos está funcionando adecuadamente. Parece evidente que no, parece evidente que las medidas del Gobierno en materia judicial van en sentido contrario; por un lado, ponen barreras a la entrada de los ciudadanos en los procesos judiciales, y por otro, dificultan la fluidez de los procesos judiciales hasta tal punto que en estos momentos discutimos un presupuesto que reduce la acción de la justicia como servicio público. Pero, señorías, esa es la última ratio.

DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE

Núm. 146

15 de octubre de 2013

Pág. 45

¿Por qué no intervenimos también desde el propio Gobierno? ¿Por qué el Gobierno no interviene cuando se produce una vulneración flagrante, un fraude flagrante a los ciudadanos? ¿Por qué no interviene el Gobierno? ¿Fundamentalmente porque, situado en la disyuntiva de ciudadanos o empresas, opta siempre por las grandes empresas? ¿No sería bueno que el Gobierno optase por la inmensa mayoría de los consumidores, por la inmensa mayoría de los ciudadanos? Hay un ámbito de intervención desde el Gobierno, y hay otro ámbito de intervención desde las instituciones, teóricamente independientes, que ordenan la vida económica. Pues bien, la CNMV, la Comisión de la Competencia no han hecho nada en esta materia; salvo algunos informes, no han respaldado a los consumidores por ejemplo en defensa de sus derechos. Y ha pasado mucho tiempo, ha pasado el tiempo del crecimiento y el tiempo de la crisis, y los órganos independientes hemos de decir, señorías, que no funcionan adecuadamente, y ahí en nuestra opinión, también habría que intervenir, no solamente desde el Gobierno, sino desde los órganos independientes.

Lo mismo decimos —lo he dicho antes— con respecto a la fiscalía, que en nuestra opinión debería organizarse y debería promover este tipo de acciones a nivel territorial y de manera más incisiva. Esas medidas son imprescindibles. Por tanto nosotros con respecto a la propuesta concreta de mejorar el tracto legislativo de este Parlamento, en materia de consumo, estamos de acuerdo. Seguramente el Gobierno dirá que ya está en marcha una iniciativa relacionada con el consumo, pero resulta que para nada afecta a este tema esa iniciativa del Gobierno, y por tanto bienvenida sea esta propuesta del Grupo Parlamentario Socialista que nosotros respaldaremos. Pero incluso desde el punto de vista legislativo nos parece insuficiente. Creemos que tiene que haber un marco legislativo que no lo deje todo al albur de la responsabilidad social corporativa. En tiempos de crisis es necesaria una ley fuerte, son necesarias leyes que defiendan a los débiles, señorías, y en este caso una parte débil de la sociedad española —espero que no nos den más sustos de los que ya nos han dado— son los consumidores. Por eso apoyaremos esta iniciativa aunque la consideremos insuficiente.

Muchas gracias. **(Aplausos).**

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Llamazares.

Por el Grupo Catalán de Convergència i Unió, tiene la palabra la señora Ciuró.

La señora **CIURÓ I BULDÓ**: Gracias, señor presidente.

La defensa de los derechos de los consumidores y usuarios constituye un principio rector de la política social y económica, y el régimen legal debe dar respuesta y amparar a la persona consumidora en tanto que agente de la configuración económica de la sociedad. La persona consumidora precisa de una protección especial y de un reconocimiento de la legalidad en la defensa de sus derechos e intereses, por cuanto se encuentra en una situación de inferioridad en relación con los proveedores de bienes y servicios.

La propuesta que nos trae hoy el Grupo Socialista y que tendrá nuestro voto favorable va en esta línea, y por tanto pretende reformar el ordenamiento jurídico para mejorar la protección jurisdiccional de las personas consumidoras y usuarias en cuatro puntos que nosotros creemos importantes. El primer punto es facilitar el acceso a la tutela judicial efectiva mediante las asociaciones de consumidores y usuarios más representativas; el segundo es atribuir legitimación al ministerio fiscal, al Instituto Nacional de Consumo, y a órganos y entidades correspondientes de las comunidades autónomas y de corporaciones locales en defensa de los intereses difusos y colectivos, cuando el interés social lo justifique, y hacer posible el llamamiento legal de terceros en procesos para la protección de derechos e intereses difusos y colectivos; el tercero es facilitar la acumulación de acciones de reparación de daños y perjuicios causados, tanto a personas consumidoras y usuarias como al interés general; y el cuarto es fortalecer el ejercicio responsable de las acciones colectivas. Y todo ello obedece a la evidente dificultad que entraña el ejercicio de reclamaciones individuales por parte de consumidores y usuarios perjudicados, y a la irrenunciable necesidad de facilitarles el acceso a la tutela jurisdiccional en el marco de una razonable economía procesal. Y es que resulta evidente que la posición de un consumidor o usuario aislado, en un pleito seguido contra una gran empresa, aunque teórica y formalmente sean posiciones equivalentes, realmente y en la práctica no lo son; son posiciones desequilibradas que se han puesto de manifiesto, por ejemplo, en los recientes casos de emisión de preferentes o de deuda subordinada. Debemos pues activar los mecanismos de reforma para fortalecer el ejercicio responsable de las acciones colectivas, puesto que solo se logra la confianza de las personas consumidoras en el sistema judicial cuando este logra resolver sus conflictos de modo asequible y en un tiempo razonable.

DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE

Núm. 146

15 de octubre de 2013

Pág. 46

De las reformas propuestas quiero destacar dos que nos parecen especialmente importantes. La primera es la ampliación de la legitimación, entre otras, del ministerio fiscal. Con carácter general y en la regulación actual el ministerio fiscal ostenta la legitimación en el caso de la acción colectiva de cesación, para la protección de los intereses de consumidores y usuarios, significando ello que, por ejemplo, carecen de legitimación para el ejercicio de acciones de resarcimiento de daños. Actualmente, para salvar esta interpretación, cabe apelar a la interpretación flexible del artículo 15 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pero este llamamiento del artículo 15 no deja de ser en la práctica una participación del ministerio fiscal, a remolque, en procesos ya iniciados por asociaciones o por entidades constituidas para la defensa de los derechos e intereses de consumidores y usuarios o por un grupo de afectados. Lo que pretende esta modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil es posibilitar al ministerio fiscal, entre otros agentes como el Instituto Nacional de Consumo o los órganos competentes de las diferentes comunidades autónomas, para que pueda iniciar todo tipo de acciones, no solo la de cesación, que por otra parte hay que decir que es la que menos preocupación genera a los grandes infractores, pues su verdadera preocupación reside en las de índole resarcitorio. Por tanto, como decía, además de poder facilitar la intervención del ministerio fiscal en acciones de cesación, se pretende que tengan legitimación para la interposición de una acción de condena declarativa o dineraria, y por lo tanto puedan interponer acciones resarcitorias, consiguiéndose con ello además simplificar y abaratar los procedimientos judiciales, y en definitiva conseguir que las acciones colectivas topen con menores dificultades, en beneficio de la tutela colectiva de las personas consumidoras frente a ciertos abusos empresariales muy difíciles de combatir a nivel individual.

La segunda modificación que queremos destacar es la que se propone en materia de régimen de publicidad e intervención en procesos para la protección de los intereses colectivos y difusos de consumidores y usuarios. En estos procesos la comunicación resulta de especial trascendencia, puesto que su resultado afecta a terceros consumidores ausentes del proceso. Actualmente los procesos que se abordan en defensa de los intereses colectivos o difusos ya requieren un régimen particular de publicidad, para que todo interesado pueda defender judicialmente sus intereses, y ello porque se prevé legalmente que esta publicidad se realice a través de medios de comunicación con difusión en el ámbito territorial en el que se haya manifestado la lesión de aquellos derechos o intereses, reconociéndose pues por el legislador, así de entrada, la nula efectividad de la comunicación edictal o por estrados en el propio juzgado, remitiéndose a los medios de comunicación social. Ahora bien, es importante abordar quién debe sufragar los lógicos gastos que la publicación en medios de comunicación social genera. Esta no es una cuestión secundaria, puesto que estos gastos pueden resultar realmente cuantiosos, y los entes legitimados por lo general carecerán de recursos suficientes para abordar la preceptiva comunicación. Por tanto nos parece acertada la modificación que se plantea del artículo 6.4 de la Ley de Justicia Gratuita, que permitiría que el llamamiento al proceso de los perjudicados pueda articularse de modo gratuito a través de los medios de comunicación, satisfaciendo así, tanto las necesidades de comunicación impuestas por la norma como la integridad del reconocimiento de justicia gratuita otorgado a las asociaciones de consumidores y usuarios.

Destacadas las medidas referidas, queríamos apuntar otras modificaciones que desde este grupo parlamentario introduciríamos de aceptarse a trámite, como esperamos que así sea, la presente proposición de ley, y que se concretan en tres medidas. Una sería impulsar una modificación en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para permitir el ejercicio de la acusación particular por parte de asociaciones de consumidores y usuarios, en defensa de los intereses generales de las personas consumidoras, hecho que permitiría la reclamación de la responsabilidad civil, que no es otra cosa que la indemnización que pudiera derivarse del ilícito penal. La segunda sería una propuesta de remodificación del artículo 221.1.1.^a *in fine* y la modificación del 519 de la LEC, que es el artículo que aborda la ejecución de las condenas. El caso es que actualmente, cuando no es posible la identificación de los afectados, pese a haberse establecido una condena a la empresa infractora, nadie obligará a la condenada al pago del importe establecido en sentencia. Es muy probable que, aunque la acción colectiva se haya ejercitado por una asociación de consumidores, muchos de los afectados no vayan a ejecutar estas sentencias. Así, la infractora quedaría impune en la práctica. Lo que proponemos, siguiendo el ejemplo de otros países, es que, transcurrido un determinado tiempo que podría fijarse, se destinen esos fondos a la promoción de la defensa de los consumidores para lograr un cierto retorno social del daño generado a los consumidores. Nos proponemos con esta modificación evitar que la condena tenga impacto alguno ni en perjuicio de la infractora ni en beneficio de los consumidores.

DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE

Núm. 146

15 de octubre de 2013

Pág. 47

Finalmente plantearíamos una modificación del artículo 222.3 de la LEC en materia de cosa juzgada en su redacción actual. Creemos que este artículo debería modificarse para evitar que los particulares afectados se viesen perjudicados con la eventual desestimación de una demanda por defectos formales, y por tanto no se predicase de esos particulares el efecto de cosa juzgada derivada de la desestimación de la demanda, y por tanto tuviesen intactas sus acciones de reclamación contra la compañía a nivel particular.

En definitiva, señorías, expresamos de nuevo nuestro apoyo a la proposición de ley presentada por el Grupo Socialista. Deseamos que sea admitida a trámite, puesto que un procedimiento seguro y garantista para las personas consumidoras y usuarias no deja de ser un instrumento más al servicio de la necesaria recuperación económica.

Muchas gracias. **(Aplausos)**.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Ciuró, por su brevedad.
Por el Grupo Popular, tiene la palabra la señora Fabra.

La señora **FABRA FERNÁNDEZ**: Gracias, señor presidente.

Señorías, intervengo en nombre del Grupo Popular, que se suma a las palabras de bienvenida a las asociaciones de consumidores y usuarios que hoy han querido acompañarnos en este debate parlamentario, y lo hago para fijar nuestra posición respecto a la proposición de ley presentada por el Grupo Socialista.

Todos los aquí presentes sabemos que la economía moderna crea a veces situaciones en las que determinadas personas pueden resultar perjudicadas por las prácticas abusivas e incluso en algunos casos ilegales de los operadores económicos. Ello es motivo suficiente no solo para solicitar la cesación de tales prácticas, sino también para reclamar la correspondiente indemnización por los perjuicios que se hayan podido ocasionar. En algunos casos esas prácticas perniciosas pueden afectar a una pluralidad de sujetos con intereses individuales homogéneos que persiguen un mismo objetivo. Son recientes algunos abusos que se han venido produciendo como consecuencia, por ejemplo, de la comercialización indiscriminada de complejos productos financieros —preferentes, deuda subordinada, cláusula suelo— no indicados o no aptos para todos los públicos, que han puesto de manifiesto muchos dramas personales y familiares.

Si me permiten, quisiera detenerme brevemente en este punto para destacar la labor de las distintas asociaciones que activamente han denunciado y colaborado no solo en la detección de estos problemas, sino también en la búsqueda de fórmulas para la mejor resolución de los mismos, así como para evitar que situaciones como las acontecidas vuelvan a producirse más adelante. En este sentido quisiera agradecer su participación en la subcomisión de transparencia financiera, cuya creación propuso mi grupo conjuntamente con el Grupo Catalán de Convergència i Unió, y cuyas conclusiones han recogido muchas de las valiosísimas aportaciones que han hecho durante sus comparencias en la misma. Igualmente quiero destacar la enorme sensibilidad de este Gobierno y su firme compromiso con los ciudadanos que compraron activos tóxicos, pues hoy miles de ahorradores que no tenían esperanzas por recuperar sus inversiones las están recobrando, gracias a la aprobación de un marco legal que por cierto, señorías, ustedes votaron en contra. Señora Díez, créame que se está avanzando en ese marco legal. Son precisamente situaciones como estas, como las de las preferentes, pero también como muchas otras, las que ponen de manifiesto la necesidad de buscar espacios de acuerdo que persigan garantizar y fortalecer un nivel elevado de protección de los consumidores, también con instrumentos jurídicos que permitan agrupar pretensiones homogéneas en una única demanda, lo que ofrece evidentes ventajas de justicia procesal, en la medida en que evita la multiplicación de procesos y facilita el acceso a la tutela judicial efectiva recogida en nuestra Constitución.

En lo que se refiere a la capacidad de la Unión Europea para contribuir al desarrollo y armonización del Espacio Europeo de Justicia, el recurso colectivo o tutela judicial colectiva es uno de los mecanismos —no el único; existe la mediación, el arbitraje— que las instituciones europeas vienen analizando desde hace varios años a partir de las experiencias de los Estados miembros. Entre 2010 y 2012 la Comisión profundizó en el estudio del recurso colectivo para examinar su posible inserción en el sistema jurídico de la Unión Europea y en los ordenamientos jurídicos de los Estados socios. **(Rumores)**. En abril de 2011 llevó a cabo una consulta pública sobre el recurso colectivo, que puso de manifiesto el enorme interés por esta cuestión, así como las ventajas y los inconvenientes que pudieron apreciarse. **(Rumores)**. Por cierto, señorías, a esta consulta respondieron 15 Estados miembros, y España no estaba entre ellos. No sé si

DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE

Núm. 146

15 de octubre de 2013

Pág. 48

esa no contestación a la Comisión es reveladora del interés que despertaba en el anterior Gobierno socialista...

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señora Fabra. Ruego silencio, no se oye a la oradora.

La señora **FABRA FERNÁNDEZ**: Gracias, señor presidente.

Decía que no sé si esa no contestación a la Comisión es reveladora del interés que despertaba en el anterior Gobierno socialista la figura de la acción colectiva. También el Parlamento Europeo contribuyó al debate de un informe muy completo, que se tradujo en la resolución de febrero de 2012, titulada Hacia un planteamiento europeo, coherente con el recurso colectivo. En España, con la promulgación de nuestra Carta Magna ya se establecieron los cimientos de la acción colectiva, pero no ha sido hasta más recientemente cuando se ha institucionalizado. En concreto la Ley 39/2002, fue la encargada de trasponer a nuestro ordenamiento jurídico diversas directivas comunitarias relativas a la protección de los consumidores, atribuyendo a las asociaciones que los representan el ejercicio de las acciones colectivas en defensa de sus intereses y derechos.

Pero, señorías, centrándonos en las modificaciones que hoy traen para su debate a esta toma en consideración quisiera abordar, en primer lugar, el artículo 11 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se pretende —como se ha señalado— ampliar la legitimación del ministerio fiscal para ejercer toda clase de acciones en defensa de los intereses de consumidores y usuarios, no solo las de cesación, así como las del Instituto Nacional de Consumo, de los órganos de consumo de las comunidades autónomas, las entidades locales y otras entidades habilitadas por la Unión Europea. Señorías, independientemente de la oportunidad de la propuesta, que ya les adelanto será estudiada por mi grupo, al objeto de contribuir a la mejor protección jurídica de los ciudadanos, quisiera recordar que hace solo cuatro días el Consejo de Ministros aprobó la remisión a las Cortes del proyecto de ley por el que se modifica la Ley para la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, una ley que con algo de demora adaptará la legislación española a una directiva comunitaria del año 2011 sobre los derechos de los consumidores. A juicio de mi grupo introducir una modificación en la Ley de Enjuiciamiento Civil relativa a los derechos de los usuarios y consumidores, cuando se va a iniciar la tramitación parlamentaria de la ley que regula precisamente estas cuestiones, no parece que sea la técnica legislativa más adecuada. El proyecto de ley aprobado el pasado viernes resulta el escenario legislativo más idóneo desde el que debería abordarse esta cuestión, para evitar que se produzcan disfunciones, dudas interpretativas, y una evidente descoordinación entre los distintos textos legales. Fijense, señorías, que en otra de las modificaciones que proponen a este artículo 11, en el apartado 2 pretende eliminarse la referencia a que las asociaciones de consumidores y usuarios sean representativas, y lo hace sin observar la distorsión que ocasionaría que el cambio se limitara tan solo a la normativa procesal, puesto que chocaría con lo previsto en el artículo 24 del texto refundido de la Ley general para la defensa de los derechos de consumidores y usuarios, que lo dedica específicamente a esta cuestión.

Respecto a la poco clara propuesta de modificación del artículo 73 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para facilitar la acumulación de acciones podemos determinar lo siguiente. El apartado primero de este precepto hace posible la acumulación en el juicio ordinario de acciones que hubieran de ventilarse en un juicio verbal, afecte o no afecte a temas de consumo. Si esa fuera la intención del grupo proponente esta precisión por sí sola resultaría superflua. Ahora bien, lo contrario, prever que se acumulen acciones que no hayan de tramitarse por el proceso ordinario aún verbal, no podría admitirse por la merma de garantías que ello supondría. Señorías, saben la complejidad de los procedimientos de defensa de los derechos de los consumidores, y la cuantía de las reclamaciones que se discuten, y eso exige un procedimiento con mayores garantías que el verbal, sobre todo a efectos de prueba. Busquemos pues el mayor grado de consenso posible durante la tramitación del proyecto de ley que ha sido remitido a esta Cámara para mejorarlo, porque estoy convencida de que eso enriquecerá el debate.

Respecto de la modificación del artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que proponen no va en la dirección de la recomendación de la Comisión Europea, que prevé —y cito textualmente— que los Estados miembros deberían asegurarse de que la parte perdedora en una acción de recurso colectivo reembolse las costas judiciales necesarias soportadas por la parte ganadora. Este es el principio de que quien pierde, paga. No consideramos que exista ningún motivo por el que se deba aplicar un tratamiento distinto en materia de imposición de costas, puesto que supondría un trato discriminatorio de una parte frente a la otra.

DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE

Núm. 146

15 de octubre de 2013

Pág. 49

Por último, señorías, en relación con la modificación del artículo 6.4, de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita, esta ley, así como el anteproyecto de ley que lo sustituirá, ya contiene previsiones específicas sobre el acceso a la justicia gratuita de las asociaciones de consumidores y usuarios, y los casos en los que se reconoce su derecho a esas prestaciones. Por ello esta previsión de gratuidad de la publicidad con carácter general no podemos considerarlo. Por los motivos que acabo de exponer mi grupo votará en contra de la toma en consideración de esta proposición de ley, pero desde aquí les brindo nuestra mejor disposición al diálogo, tanto al resto de los grupos parlamentarios como a las asociaciones de usuarios y consumidores que nos acompañan durante la tramitación del proyecto de ley por el que se modifica el texto refundido de la Ley general para la defensa de consumidores y usuarios.

Muchas gracias. **(Aplausos)**.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Fabra.

~~— DEL GRUPO PARLAMENTARIO CATALÁN (CONVERGÈNCIA I UNIÓ), DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 37/1992, DE 28 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, PARA ESTABLECER UN TIPO SUPERREDUCIDO TEMPORAL PARA LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PRESTADOS POR ENTIDADES QUE OPEREN Y TENGAN DOMICILIO FISCAL EN EL VAL D'ARAN, EN EL ALTO PIRINEO CATALÁN Y EN EL PIRINEO OSCENSE. (Número de expediente 122/000111).~~

~~El señor **PRESIDENTE**: Señorías, los cálculos que había hecho sobre tiempos han sido desbordados por lo que ha durado el proyecto de ley. Este punto va a ser el último que debatamos hoy, y a continuación votaremos. Las proposiciones no de ley y las mociones se verán mañana después de las interpelaciones.~~

~~Proposición de ley del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) de modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para establecer un tipo superreducido temporal para los servicios turísticos prestados por entidades que operen y tengan domicilio fiscal en el Val d'Aran, en el Alto Pirineo catalán y en el Pirineo oscense. Para su defensa tiene la palabra le señor Solsona.~~

~~El señor **SOLSONA AIXALÀ**: Señor presidente, señoras y señores diputados, desde el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presentamos esta proposición de ley para que se acepte a trámite la propuesta de modificación de la Ley 37/92, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, una proposición de ley que pretende establecer un tipo superreducido temporal del impuesto para los servicios turísticos prestados por entidades que operen y tengan domicilio fiscal en el Val d'Aran, en Pallars Jussà, Pallars Subirats, l'Alta Ribagorça y el Valle de Benasque, y que esta aplicación se refiera a los servicios de hostelería, acampamiento y balneario, los de restaurante y en general al suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto. Esta propuesta pretende dar respuesta y generar estímulos que favorezcan la competitividad del sector turístico de estas zonas, que representa en muchos casos el primer sector económico, y por tanto el ser o no ser lugares de reclamo e interés en los próximos años.~~

~~Desde las instituciones de los territorios afectados por las inundaciones del pasado mes de junio se nos exigen básicamente tres cosas: la primera, celeridad en las actuaciones; la segunda, complicidad presupuestaria; y la tercera, protección ante la desgracia. Pues bien, a día de hoy, 15 de octubre, cuatro meses después del fatídico 18 de junio, este Congreso tiene que mover ficha en estos tres ámbitos. Por ejemplo, en el tema de la celeridad de actuaciones en este ámbito la realidad de la tragedia supera cualquier acción correctiva o reactiva a los hechos. Se reaccionó rápido y bien desde el territorio, se restablecieron los servicios básicos, y se trasladó una imagen de apego, de reacción, de colaboración entre las diferentes administraciones implicadas. También, cómo no, desde la ciudadanía se combinaron las ansias por ayudar con la prudencia de la acción, pero hoy por hoy no se ha dado una respuesta real y eficaz en la planificación de recuperación de las zonas e infraestructuras dañadas por las inundaciones.~~

~~En el ámbito de la complicidad presupuestaria pondremos un ejemplo; se habilita una partida de 4,8 millones de euros para la reconstrucción de las obras de defensa de los núcleos afectados por el desborde del río Garona, una partida que en el proceso de licitación sufre una baja económica de alrededor de 700.000 euros. Nos podemos preguntar, ¿y qué se puede hacer con esta baja económica fruto de la licitación? Bueno, se podría reinvertir en otras partidas, como la reconstrucción del entorno natural o en infraestructuras agrícolas, que ascienden, por dar un dato, solo en el Val d'Aran a más de 9 millones de euros. Cuando a eso le sumamos que los responsables políticos en el territorio vienen a Madrid al~~

DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE

Núm. 146

15 de octubre de 2013

Pág. 57

señor Iñarritu y el señor Bosch; Grupo Vasco (EAJ-PNV), Grupo Catalán (Convergència i Unió) y Grupo Socialista. Hay 3 votos telemáticos.

Comienza la votación. **(Pausa).**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 316, más 3 votos telemáticos, 319; a favor, 139, más 2 votos telemáticos, 141; en contra, 172, más 1 voto telemático, 173; abstenciones, 5.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos ahora la enmienda de totalidad con texto alternativo presentada por el Grupo de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural. Hay 3 votos telemáticos.

Comienza la votación. **(Pausa).**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 317, más 3 votos telemáticos, 320; a favor, 17; en contra, 179, más 3 votos telemáticos, 182; abstenciones, 121.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

TOMA EN CONSIDERACIÓN DE PROPOSICIONES DE LEY. (VOTACIÓN):

— **DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/2000, DE 7 DE ENERO, DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, PARA LA TUTELA JUDICIAL COLECTIVA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS. (Número de expediente 122/000106).**

El señor **PRESIDENTE**: Toma en consideración de la proposición de ley del Grupo Parlamentario Socialista de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para la tutela judicial colectiva de consumidores y usuarios. Hay 3 votos telemáticos.

Comienza la votación. **(Pausa).**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 316, más 3 votos telemáticos, 319; a favor, 144, más 2 votos telemáticos, 146; en contra, 172, más 1 voto telemático, 173.

El señor **PRESIDENTE**: No se toma en consideración.

— **DEL GRUPO PARLAMENTARIO CATALÁN (CONVERGÈNCIA I UNIÓ), DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 37/1992, DE 28 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, PARA ESTABLECER UN TIPO SUPERREDUCIDO TEMPORAL PARA LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PRESTADOS POR ENTIDADES QUE OPEREN Y TENGAN DOMICILIO FISCAL EN EL VAL D'ARAN, EN EL ALTO PIRINEO CATALÁN Y EN EL PIRINEO OSCENSE. (Número de expediente 122/000111).**

El señor **PRESIDENTE**: Toma en consideración de la proposición de ley del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), de modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, para establecer un tipo superreducido temporal para los servicios turísticos prestados por entidades que operen y tengan domicilio fiscal en el Val d'Aran, en el Alto Pirineo catalán y en el Pirineo oscense. Hay 3 votos emitidos telemáticamente.

Comienza la votación. **(Pausa).**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 315, más 3 votos telemáticos, 318; a favor, 139, más 2 votos telemáticos, 141; en contra, 176, más 1 voto telemático, 177.

El señor **PRESIDENTE**: No se toma en consideración la proposición de ley.
Se suspende la sesión.

Eran las nueve y quince minutos de la noche.